

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido al artículo 2.2.5.1.3.4.1.1 del Decreto 1073 de 2015 y al en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija la presente publicación en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy **24 de julio de 2018**.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 24 DE JULIO DE 2018

GIAM-V-000320

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	AUTO	FECHA DEL AUTO	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	OGF-08042X	EXPOGOLD COLOMBIA S.A.	AUTO GCM No 001235	17/07/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	0
2	KG9-11502X	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.	AUTO GCM No 001230	17/07/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	0

(*) Decreto 1073 de 2015 Artículo 2.2.5.1.3.4,1.1.

Se desfija hoy, **24 de julio de 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la publicación de la decisión.

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

17 JUL 2018

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACION Y TITULACION

GRUPO DE CONTRATACIÓN MINERA

AUTO GCM No 001235

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA LIBERACIÓN DEL ÁREA ASIGNADA AL EXPEDIENTE No. OGF-08042X Y SU CORRESPONDIENTE ARCHIVO"

La Coordinación del Grupo de Contratación Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería ANM, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de Noviembre de 2011, y las Resoluciones Nos. 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 1018 del 2 de diciembre de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Minería y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la sociedad proponente **EXPOGOLD COLOMBIA S.A.**, identificado con NIT 900322982-4, radicó el día **15 de julio de 2013**, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en el municipio de **TESALIA**, Departamento de **HUILA**, a la cual le correspondió el expediente **No. OGF-08041**.

Que el día **4 de diciembre de 2015**, se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión **No. OGF-08041** y se determinó un área libre susceptible de contratar correspondiente a **144,1119 hectáreas** distribuidas en dos **(2) zonas**, de la siguiente forma: (Folios 84-86)

"(...)

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	783200,0000	1150300,0000	S 69° 32' 47.73" E	1717.01 Mts
1 - 2	782600,0000	1151908,7600	S 0° 6' 30.89" E	1182.0 Mts
2 - 3	781417,9990	1151911,0000	N 89° 59' 59.02" W	211.0 Mts
3 - 4	781418,0000	1151700,0000	N 0° 0' 0.0" E	23.7 Mts
4 - 5	781441,7000	1151700,0000	S 89° 50' 48.49" W	37.4 Mts
5 - 6	781441,6000	1151662,6000	N 0° 0' 0.0" E	802.0 Mts
6 - 7	782243,6000	1151662,6000	S 43° 51' 34.79" W	447.69 Mts
7 - 8	781920,8000	1151352,4000	S 46° 7' 1.04" E	250.29 Mts
8 - 9	781747,3000	1151532,8000	S 43° 47' 43.98" W	346.49 Mts
9 - 10	781497,2000	1151293,0000	S 0° 0' 0.0" E	79.2 Mts
10 - 11	781418,0010	1151293,0000	N 89° 59' 57.24" W	75.0 Mts
11 - 12	781418,0020	1151218,0010	S 43° 50' 40.2" W	245.42 Mts

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA LIBERACIÓN DEL ÁREA ASIGNADA AL EXPEDIENTE No. OGF-08042X Y SU CORRESPONDIENTE ARCHIVO”

12 - 13	781241,0020	1151048,0000	N 46° 25' 42.99" W	255.34 Mts
13 - 14	781417,0000	1150862,9990	N 90° 0' 0.0" W	408.11 Mts
14 - 15	781417,0000	1150454,8880	N 28° 30' 39.35" E	1.98 Mts
15 - 16	781418,7360	1150455,8310	N 89° 59' 53.44" E	408.85 Mts
16 - 17	781418,7490	1150864,6830	N 46° 10' 43.44" W	505.6 Mts
17 - 18	781768,8310	1150499,8920	S 0° 4' 32.38" W	268.83 Mts
18 - 19	781500,0010	1150499,5370	N 0° 2' 3.37" E	999.74 Mts
19 - 20	782499,7360	1150500,1350	S 0° 0' 41.36" W	383.95 Mts
20 - 21	782115,7870	1150500,0580	N 43° 52' 32.75" E	810.46 Mts
21 - 22	782700,0000	1151061,7830	N 89° 59' 59.57" E	489.31 Mts
22 - 23	782700,0010	1151551,0930	S 46° 5' 43.05" E	155.0 Mts
23 - 24	782592,5180	1151662,7660	N 0° 0' 9.59" E	107.48 Mts
24 - 25	782700,0010	1151662,7710	N 90° 0' 0.0" E	169.09 Mts
25 - 26	782700,0010	1151831,8580	S 71° 33' 3.61" E	78.69 Mts
26 - 27	782675,1000	1151906,5000	S 0° 13' 43.95" E	75.1 Mts
27 - 1	782600,0000	1151906,8000	N 90° 0' 0.0" E	1.96 Mts

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 2 - ÁREA: 1,7614 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	783200,0000	1150300,0000	S 85° 25' 17.36" E	1705.44 Mts
1 - 2	783063,8630	1152000,0000	S 0° 0' 3.18" W	64.86 Mts
2 - 3	782999,0010	1151999,9990	N 90° 0' 0.0" W	92.0 Mts
3 - 4	782999,0010	1151908,0010	S 0° 6' 32.83" E	199.0 Mts
4 - 5	782800,0000	1151908,3800	N 90° 0' 0.0" W	44.38 Mts
5 - 6	782800,0000	1151864,0020	N 0° 0' 0.78" E	263.86 Mts
6 - 1	783063,8630	1151864,0030	N 90° 0' 0.0" E	136.0 Mts

(...)"

Que por medio de **Auto GCM No. 001865 del 28 de julio de 2016¹**, se requirió a la sociedad proponente para que dentro del término perentorio de **un (1) mes**, contado a partir de la notificación por estado, manifestará por escrito cual o cuales de las áreas libres susceptibles de contratar producto de los recortes deseaba aceptar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión; así mismo se requirió a la proponente para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contado a partir de la notificación por estado de la providencia corrigiera el Programa Mínimo Exploratorio Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 428 de 2013, so pena de rechazo del trámite de la propuesta, advirtiendo a la sociedad proponente que el nuevo Formato A, debía cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004. (Folios 93-95)

¹ Notificado por estado No. 115 del 08 de agosto de 2016. (Folios 96)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA LIBERACIÓN DEL ÁREA ASIGNADA AL EXPEDIENTE
No. OGF-08042X Y SU CORRESPONDIENTE ARCHIVO"**

Que con radicado No. 20169020037142 del **5 de septiembre de 2016**, la señora Lina Patricia Rodriguez, en calidad de apoderada general de la sociedad proponente aceptó el área libre susceptible de contratar para la zona No. 1 correspondiente a (142,3505) hectáreas, de igual forma allegó documentación tendiente a dar cumplimiento al requerimiento efectuado mediante auto GCM No. 001865 del 28 de julio de 2016. (Folios 101-107)

Que el día **5 de octubre de 2016**, se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión No. **OGF-08041** y se concluyó: (Folios 108-109)

"(...)

CONCLUSIÓN:

*Una vez realizada la evaluación técnica, dentro del trámite de la propuesta **OGF-08041** para **MINERALES DE ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS**, con un área libre susceptible de contratar de **144,1119 hectáreas** distribuidas en **dos (2) zona** ubicadas en los municipios de **IQUIRA** y **TESALIA** departamento del **HUILA**.*

*Teniendo en cuenta el oficio de aceptación de área radicado No. 20169020037142 del 06 de septiembre de 2016, se ordena la creación de una (1) placa alterna para capturar el área correspondiente a la zona de **ALINDERACIÓN** No. 2 – **ÁREA 1,7614 HECTÁREAS** que no fueron aceptadas por el mismo.*

EL programa mínimo exploratorio - Formato A allegado con radicado No. 20169020037142 del 06 de septiembre de 2016, no será evaluado hasta tanto no sea creada la placa alterna para liberar el área de la zona no aceptada por el proponente."

Que el día **20 de diciembre de 2017**, se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión No. **O16-15052X** y se determinó: (Folio 2 en el expediente OGF-08042X)

"(...)

1. CONCEPTO

*Teniendo en cuenta que el proponente mediante radicado No. 20169020037142 del 6 de septiembre de 2016, obrante a folio 101, aceptó un (1) área y rechazó un (1) área de las dos (2) resultantes del estudio técnico de fecha 4 de diciembre de 2015; se procedió mediante Formulario N° 331851586 a la creación de la placa Alterna **OGF-08042X**, para capturar el área que no es de interés del proponente y proceder con la liberación de la misma.*

- *El área a liberar es de **1,7614 hectáreas** distribuida en **una (1) zona**, previo cumplimiento y aprobación de los requisitos establecidos por la autoridad minera y ambiental.*
- *El área se ubica geográficamente en municipio de **ÍQUIRA** en el departamento del **HUILA**.*
- *El mineral de interés para el proponente es **MINERALES DE ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS**.*
- *El proponente expresa su voluntad de aplicar los términos de referencia y guías que expida la autoridad competente "**ACEPTO LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y GUÍAS MINERO –***

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA LIBERACIÓN DEL ÁREA ASIGNADA AL EXPEDIENTE No. OGF-08042X Y SU CORRESPONDIENTE ARCHIVO”

AMBIENTALES QUE APLICARAN A LOS TÉRMINOS DE EXPLORACIÓN”.

CONCLUSIÓN:

Una vez realizada la evaluación técnica, dentro del trámite de la propuesta **OGF-08042X** para **MINERALES DE ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS**, es procedente la liberación de **1,7614 hectáreas** distribuida en **una (1) zona**, ubicada geográficamente en el municipio de **IQUIRA** en el departamento del **HUILA**.”

Que el día **11 de mayo de 2018**, se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión No. **OGF-08041** y se determinó: (Folios 108-113)

(...) CONCEPTO:

El **15 de Julio de 2013** fue radicada en página **WEB de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** la propuesta de contrato de concesión a la cual le correspondió el expediente **OGF-08041**. Con relación a esta propuesta, el Grupo de Contratación Minera manifiesta lo siguiente:

- El 5 de octubre de 2016, se realizó evaluación técnica donde se concluyó: “...Una vez realizada la evaluación técnica, dentro del trámite de la propuesta **OGF-08041** para **MINERALES DE ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS**, con un área libre susceptible de contratar de **144,1119 hectáreas** distribuidas en **dos (2) zona** ubicadas en los municipios de **IQUIRA** y **TESALIA** departamento del **HUILA**.”

Teniendo en cuenta el oficio de aceptación de área radicado No. 20169020037142 del 06 de septiembre de 2016, se ordena la creación de una (1) placa alterna para capturar el área correspondiente a la zona de **ALINDERACIÓN No. 2 – ÁREA 1,7614 HECTÁREAS** que no fueron aceptadas por el mismo.

EL programa mínimo exploratorio - Formato A allegado con radicado No. 20169020037142 del 06 de septiembre de 2016, no será evaluado hasta tanto no sea creada la placa alterna para liberar el área de la zona no aceptada por el proponente”. Folios 108 y 109.

La presente evaluación se realiza con el fin de actualizar la evaluación técnica del 5 de octubre de 2016.

2. CONCEPTO

Teniendo en cuenta que el proponente mediante radicado No. 20169020037142 del 6 de septiembre de 2016, obrante a folio 101, aceptó un (1) área de las dos (2) resultantes del estudio técnico de fecha 4 de diciembre de 2015; se procede a realizar la presente evaluación técnica para ordenar la creación de la placa alterna para la liberación de las zonas No. 2, desistidas por el proponente:

PLACA	ZONA ASIGNADA	ACCIÓN A TOMAR
OGF-08041	ZONAS DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 142,3505 HECTÁREAS	CONTINUAR TRAMITE
OGF-08042X	ZONA DE ALINDERACIÓN No. 2 - ÁREA: 1,7614 HECTÁREAS	PROCEDE RECHAZO, ARCHIVO Y LIBERACIÓN DE ÁREA

(...)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA LIBERACIÓN DEL ÁREA ASIGNADA AL EXPEDIENTE No. OGF-08042X Y SU CORRESPONDIENTE ARCHIVO"

Que el artículo 2.2.5.1.3.4,1.1 del Decreto 1073 de 2015, establece.

"Área libre. Se entiende que un área es libre para ser otorgada cuando puede ser ofrecida a proponentes y/o solicitantes, ya sea porque nunca ha sido objeto de propuestas o solicitudes anteriores o porque habiendo sido afectada por un título, solicitud o propuesta anterior, estos ya no se encuentran vigentes y han transcurrido treinta (30) días después de hallarse en firme los actos administrativos de la Autoridad Minera o la sentencia ejecutoriada que impliquen tal libertad. Todo acto administrativo o sentencia ejecutoriada relacionado con los títulos terminados y propuestas rechazadas o desistidas, de concesión, de legalización, de formalización, de minería tradicional, deberá ser publicado en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciera sus veces, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria. Así mismo, dentro de este mismo término, deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional.

Parágrafo. Las disposiciones contenidas en la presente sección, respecto del término para considerar libre un área, no serán aplicables a las solicitudes de autorización temporal para vía pública, en razón a la prioridad que este tipo de trámites para obras públicas requiere, a fin de que se pueda acceder a los materiales de construcción en forma expedita, conforme al artículo 116 de la Ley 685 de 200." (Subrayado fuera del texto²)

Que el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011, dispone:

"Carácter ejecutorio de los actos expedidos por las autoridades. Salvo disposición legal en contrario, los actos en firme serán suficientes para que las autoridades, por sí mismas, puedan ejecutarlos de inmediato. En consecuencia, su ejecución material procederá sin mediación de otra autoridad. Para tal efecto podrá requerirse, si fuere necesario, el apoyo o la colaboración de la Policía Nacional."

Que así las cosas, teniendo en cuenta la evaluación técnica del 5 de octubre de 2016, donde se determinó que la zona a liberar con un área de 1,7614 hectáreas dado que la sociedad proponente no manifestó su intención de continuar con el trámite precontractual sobre esta área, es procedente ordenar su liberación de acuerdo con lo señalado en la evaluación técnica del 20 de diciembre de 2017 del expediente No. OGF-08042X, de igual manera con fundamento en el artículo 89 de la ley 1437 de 2011, en armonía con el artículo 297 del Código de Minas, el área quedará liberada al día siguiente de la ejecutoria de la presente providencia.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar a Catastro y Registro Minero, la liberación del área asignada a la placa alterna No. OGF-08042X, de conformidad con lo establecido en la evaluación técnica de fecha 20 de diciembre de 2017 y con las normas citadas en la parte motiva.

² La Subsección C de la Sección Tercera de la Sala Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, declaró la nulidad del aparte.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA LIBERACIÓN DEL ÁREA ASIGNADA AL EXPEDIENTE
No. OGF-08042X Y SU CORRESPONDIENTE ARCHIVO"**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Previo a la liberación dispuesta por el artículo primero del presente auto publíquese a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.5.1.3.4,1.1., del Decreto 1073 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser un acto de ejecución, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez liberada el área, procédase al archivo del expediente

La presente providencia se expide en Bogotá D.C.,

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

OMAR RICARDO MALAGON ROPERO
Coordinador Grupo de Contratación Minería

Proyectó: Angela Rocio Castillo Mora
Revisó: Gladys María Pulido Reyes

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

17 JUL 2018

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACION Y TITULACION

GRUPO DE CONTRATACIÓN MINERA

AUTO GCM No

001230

"Por medio del cual se ordena la liberación del área asignada al expediente No. KG9-11502X y su correspondiente archivo"

La Coordinación del Grupo de Contratación Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería ANM, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de Noviembre de 2011, y las Resoluciones Nos. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 1018 del 02 de diciembre de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Minería y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la sociedad proponente **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.** identificada con NIT. 830127076-7, radicó el 01 de julio de 2008, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **DEMÁS CONCESIBLES, MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y PLATINO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLOMO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS Y MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS** ubicado en el municipio del **TAMBO** Departamento de **CAUCA**, a la cual le correspondió el expediente No. **KG9-11501.**

Que el día 12 de febrero de 2016, se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión y se determinó que el área libre susceptible de contratar corresponde a 1.485,5719 hectáreas, distribuidas en tres (3) zonas, de las cuales se considera que las áreas correspondientes a la zona de alinderación No. 2 - Área: 0,0226 hectáreas y la zona de alinderación No. 3 - área: 0,00622, no son viables técnicamente para desarrollar un proyecto minero dado que el área resultante y la forma geométrica de la misma no permite dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1 del Código de Minas. (Folios 125-127 Expediente KG9-11501)

Que mediante **Auto GCM No. 000710 de fecha 16 de mayo de 2016¹**, se requirió a la sociedad proponente para que dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la notificación por estado de la providencia, manifestara por escrito la aceptación respecto del área viable susceptible de contratar determinada como libre susceptible de contratar, so pena de entender desistida la voluntad de continuar con el trámite de la propuesta; igualmente se le requirió para que dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente a la notificación por

¹ Notificado por estado jurídico No.073 del 20 de mayo de 2016. (Folio 134)

"Por medio del cual se ordena la liberación del área asignada al expediente No. KG9-11502X y su correspondiente archivo"

estado de la providencia, adecuara y allegara el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del acto, so pena de entender desistida la voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión. (Folios 132-133 Expediente KG9-11501)

Que mediante comunicación con radicado No. 20165510220542 de fecha 13 de julio de 2016 la sociedad proponente, allegó respuesta a los requerimientos efectuados mediante Auto GCM No. 000710 de fecha 16 de mayo de 2016. (Folios 137-140 Expediente KG9-11501)

Que el día 10 de mayo de 2018, se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión No. KG9-11501, y se determinó: (Folios 141-144 Expediente KG9-11501)

"(...)

CONCLUSIÓN:

Una vez realizada la evaluación técnica, dentro del trámite de la propuesta **KG9-11501** para **DEMAS_CONCESIBLES\ MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS\ MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS\ MINERALES DE ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS\ MINERALES DE PLOMO Y SUS CONCENTRADOS\ MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS\ MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS**, se tiene un área de **1.485,5427 HECTÁREAS** distribuida en **UNA (1) zona de alinderación** ubicada geográficamente en el municipio de **EL TAMBO** en el departamento de **CAUCA** se concluye lo siguiente:

- El Formato A no se evalúa en razón a la expedición de la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 proferida por la Agencia Nacional de Minería. Los proponentes deberán allegar el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en los términos de la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017, una vez allegado se procederá a su respectiva evaluación. (...)"

Que mediante formulario 81172486, se creó la placa alterna de liberación de área KG9-11502X. (Folio 1)

Que el día 11 de mayo de 2018, se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión No. KG9-11502X y se determinó: (Folios 2-3)

"(...)

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 0,00622 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	760501.6	1019329.1	S 70° 54' 34.47" W	2894.27 Mts
1 - 2	759555.0	1016594.0	S 0° 0' 0.0" E	40.09 Mts
2 - 3	759514.9	1016594.0	N 0° 2' 24.62" W	39.94 Mts
3 - 4	759554.8	1016594.0	N 89° 59' 21.46" W	813.54 Mts
4 - 1	759555.0	1015780.4	N 90° 0' 0.0" E	813.57 Mts

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 2 - ÁREA: 0,0226 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	760501.6	1019329.1	S 87° 4' 23.04" W	3987.3 Mts
1 - 2	760298.0	1015347.0	S 0° 0' 0.83" W	742.92 Mts
2 - 3	759555.1	1015347.0	N 90° 0' 0.0" W	0.47 Mts
3 - 4	759555.1	1015346.5	N 0° 1' 37.43" E	743.07 Mts
4 - 5	760298.2	1015346.9	N 0° 11' 27.15" E	38.12 Mts

"Por medio del cual se ordena la liberación del área asignada al expediente No. KG9-11502X y su correspondiente archivo"

5 - 1	760336.3	1015347.0	S 0° 0' 0.0" E	38.27 Mts
-------	----------	-----------	----------------	-----------

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 2 - ÁREA: 0,0226 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	760501.6	1019329.1	S 87° 4' 23.04" W	3987.3 Mts
1 - 2	760298.0	1015347.0	S 0° 0' 0.83" W	742.92 Mts
2 - 3	759555.1	1015347.0	N 90° 0' 0.0" W	0.47 Mts
3 - 4	759555.1	1015346.5	N 0° 1' 37.43" E	743.07 Mts
4 - 5	760298.2	1015346.9	N 0° 11' 27.15" E	38.12 Mts
5 - 1	760336.3	1015347.0	S 0° 0' 0.0" E	38.27 Mts

CONCLUSIÓN:

Una vez realizada la evaluación técnica, de la propuesta de contrato de concesión KG9-11502X para **DEMÁS CONCESIBLES\ MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS\ MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS\ MINERALES DE ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS\ MINERALES DE PLOMO Y SUS CONCENTRADOS\ MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS\ MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS**, es procedente la liberación **0,0288 hectáreas** distribuida en **DOS (2) Zonas de alinderación**, ubicada geográficamente en el municipio de **EL TAMBO** departamento de **CAUCA**. (...)"

Que en ese sentido, el artículo 2.2.5.1:3.4,1.1 del Decreto 1073 de 2015, establece:

"ÁREA LIBRE. Se entiende que un área es libre para ser otorgada cuando puede ser ofrecida a proponentes y/o solicitantes, ya sea porque nunca ha sido objeto de propuestas o solicitudes anteriores o porque habiendo sido afectada por un título, solicitud o propuesta anterior, estos ya no se encuentran vigentes y han transcurrido treinta (30) días después de hallarse en firme los actos administrativos de la Autoridad Minera o la sentencia ejecutoriada que impliquen tal libertad. Todo acto administrativo o sentencia ejecutoriada relacionado con los títulos terminados y propuestas rechazadas o desistidas, de concesión, de legalización, de formalización, de minería tradicional, deberá ser publicado en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciere sus veces, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria. Así mismo, dentro de este mismo término, deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional. (...)"

(Subrayado fuera de texto)

Que el artículo 64 del Decreto 01 de 1984, consagra lo siguiente:

"ARTÍCULO 64. Salvo norma expresa en contrario, los actos que queden en firme al concluir el procedimiento administrativo serán suficientes, por sí mismos, para que la administración pueda ejecutar de inmediato los actos necesarios para su cumplimiento. La firmeza de tales actos es indispensable para la ejecución contra la voluntad de los interesados."

Que así las cosas, teniendo en cuenta lo indicado en evaluación técnica que precede, donde se determinó un área de 0,0288 hectáreas, distribuidas en dos (2) zonas, es procedente ordenar su liberación de acuerdo con lo señalado en la evaluación técnica de fecha 11 de mayo de 2018, de igual manera con fundamento en el artículo 64 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, en armonía con el artículo 297 del Código de Minas, el área quedará liberada al día siguiente de la ejecutoria de la presente providencia.

Que en mérito de lo expuesto,

² La Subsección C de la Sección Tercera de la Sala Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, declaró la nulidad del aparte.

"Por medio del cual se ordena la liberación del área asignada al expediente No. KG9-11502X y su correspondiente archivo"

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar a Catastro y Registro Minero, la liberación del área asignada a la placa alterna No. KG9-11502X, de conformidad con lo establecido en la evaluación técnica de fecha 11 de mayo de 2018 y con las normas citadas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Previo a la liberación dispuesta por el artículo primero del presente auto publíquese a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.5.1.3.4,1.1., del Decreto 1073 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser un acto de ejecución, de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984, en consonancia con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez liberada el área, procédase al archivo del expediente

La presente providencia se expide en Bogotá D.C.,

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

OMAR RICARDO MALAGON ROPERO
Coordinador Grupo de Contratación Minera

Proyectó: Martha Milena Martínez Delgado - Abogada N.W.D